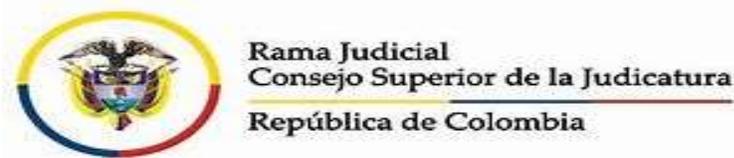


Secretaría: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del término concedido a la parte demandada para formular objeciones relativas al estado de cuenta y acompañar las pruebas que estime conveniente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, guardó silencio.

La anterior liquidación fue dejada a disposición de las partes mediante traslado virtual, en la página web de la Rama Judicial dentro del micro sitio web del Despacho para su consulta permanente, el diez (10) de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Argelia Valle del Cauca, 23 de marzo del 2021.

JOHANNY RAMIREZ ARIAS
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal
Argelia Valle del Cauca
Calle 3 No. 6-43 Celular 317 6458472
Email: j01pmargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 039

Argelia Valle del cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso. Ejecutivo Con Garantía Hipotecaria
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: OSCAR ALONSO VALLEJO MONTES
Rad. 76-054-40-89-001-2020-00025-00

ASUNTO

-Modificar parcialmente la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y LEGALES

El artículo 446 se establece unas reglas atinentes a los conceptos a tener en cuenta en la liquidación de créditos inicial y posterior o adicional; los límites temporales y las tasas de los intereses de plazo y mora, lo cual debe estar de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago; los sujetos y el término en que deben presentarla.

No obstante, de la última liquidación allegada se observa algunas inconsistencias con respecto a las anteriores versus mandamiento de pago, para lo cual procederemos a indicar en que consiste solo las falencias, veamos por qué.

1.- Para el pagare No. 6805, señala como intereses corrientes las suma \$5.026.257=; cuando las anteriores liquidaciones se encuentran aprobadas por este concepto en la suma de \$3.107.160= razón por la cual se modificará.

2.- En el pagare No. 35573, la parte demandante omitió relacionar el valor de otros conceptos, mismos que se encuentran librados en el mandamiento de pago por la suma de \$70.413, para lo cual, en la presente liquidación ha de incluirse.

3.-En el último pagare No. 8903 omitió también el concepto de intereses remuneratorios, lo que contrasta con las anteriores aprobaciones, pues este rubro se encuentra en la suma de \$1.553.580= el cual será tenido en cuenta a la presente, siempre y cuando la parte actora aclare en lo pertinente si es que pudo ser objeto de consolidaciones o abonos razón de su omisión.

En consecuencia, si bien la parte demandada y dentro del presente proceso y en el término de traslado, no objetó la liquidación inicial del crédito realizada por el demandante e inserta a folio anterior, ésta procede a modificarse de manera de oficio, quedando de la siguiente manera con corte al 31 de marzo del 2021.

Por lo anterior, la presente liquidación quedara con corte al 28 de febrero del 20, así:

1.- Pagare terminado en No. 6805

CAPITAL	\$ 25.200.000
FECHA INICIAL (Intereses moratorios)	11 de agosto del 2015
FECHA FINAL (Intereses moratorios)	31 de marzo del 2021
TOTAL MORA	\$38.261.177
TOTAL REMUNERATORIOS (Ver mandamiento de pago)	\$3.107.160
OTROS CONCEPTOS	\$243.244
TOTAL INTERESES + CAPITAL + OTROS CONCEPTOS	\$66.811.581

2.- Pagare terminado en No. 35573

CAPITAL	\$ 2.756.896
FECHA INICIAL (Intereses moratorios)	11 de agosto del 2015
FECHA FINAL (Intereses moratorios)	31 de marzo del 2021
TOTAL MORA	\$4.430.029
TOTAL REMUNERATORIOS (Ver mandamiento de pago)	\$0
OTROS CONCEPTOS	\$70.413
TOTAL INTERESES + CAPITAL + OTROS CONCEPTOS	\$7.257.338

3.- Pagare terminado en No. 8903

CAPITAL	\$ 12.600.000
FECHA INICIAL (Intereses moratorios)	11 de agosto del 2015
FECHA FINAL (Intereses moratorios)	31 de marzo del 2021
TOTAL MORA	\$19.140.700
TOTAL REMUNERATORIOS (Ver mandamiento de pago)	\$1.553.580
OTROS CONCEPTOS	\$120.954
TOTAL INTERESES + CAPITAL + OTROS CONCEPTOS	\$33.415.234

GRAN TOTAL	\$ 107.484.153
-------------------	-----------------------

Por lo anterior, debe las partes atenerse a la presente Modificación para las liquidaciones posteriores, advirtiendo desde ya a la parte demandante que, sobre los intereses remuneratorios no se aclarara o modificara, ya que debe atemperarse a los considerandos del mandamiento de pago en cuanto a la reducción de los mismos.

Contra la presente modificación parcial de oficio de la liquidación del crédito que presentó la parte demandada, procede el recurso de apelación en los eventos contemplados en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso. Por lo anotado el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR parcialmente la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva y con fecha de corte el 31 de marzo del año en curso.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, para efectos de las liquidaciones adicionales, deberá atemperarse a la modificación de la liquidación aquí efectuada.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente modificación de oficio de la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, procede el recurso de apelación en los eventos contemplados en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria aclare si de la liquidación presentada obra alguna condonación de intereses o abonos realizadas por el demandado, ya que omitió ciertos valores que así podría entenderse.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HECTOR FABIO GIRALDO FRANCO

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA
En Estado No. 013 del 24 de marzo del 2021 , se notifica a las partes el contenido del Auto anterior. (Artículo 295 C.G. del proceso), mismo que quedara ejecutoriado durante los días hábiles así: 25 y 26 de marzo; y 5 de abril (Receso Semana Santa Lunes 29 de marzo al viernes 02 de Abril)
JOHANNY RAMIREZ ARIAS Secretario.

Firmado Por:

**HECTOR FABIO GIRALDO FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
ARGELIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de57cf6b2171a28935f89dd48f4b1b28798d4c11d25fc02da99b8ac929dc9b27

Documento generado en 23/03/2021 09:05:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**